



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la ejecutada por falta de diligencia de la parte interesada (*Archivo 03, Cdno. Ppal. Digital*), a saber:

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO...”

Obra también memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual anexa devolución de “notificación personal” remitida a la dirección física de la demandada reportada (*Archivo 04, Cdno. Ppal. Digital*).

Septiembre 6 de 2022

JÉSSICA SALAZAR SUÁREZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00393-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el señor **Mauricio Rafael Avendaño Moreno** contra la señora **Luz Adriana Rojas López**, se incorpora al expediente los documentos remitidos por el Centro de Servicios de los Juzgados civiles y de familia, que refieren la devolución de los mismos por falta de gestión por la parte interesada.

Así mismo, se agrega el memorial allegado por el apoderado del extremo activo de la litis, mediante el cual informa sobre la devolución de la “notificación personal” remitida a la dirección física de la demandada, reportada en el libelo, ante el informe de la empresa de correos que indica “...no la conocen, se pregunta en radicación de documentos y Recursos humanos...” (véase *pág 4, anexo 04 del cuaderno principal, expediente digital*)

Ahora, se evidencia que el oficio N° 1087 del 1 de julio de 2.022 remitido a la POLICÍA NACIONAL comunicando la medida cautelar decretada en otrora, fue contestado informando la aplicación del embargo del salario a la demandada Luz Adriana Rojas López, estableciéndose así que la persona labora en esa entidad¹, por tal motivo, de conformidad a los –Deberes y Poderes de los Jueces, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 291

¹ Ver anexo 4 del cuaderno de medidas.



ibídem, el cual consagra que el “interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”.

En concordancia, se dispone oficiar a la mencionada entidad, para que, dentro del término de **diez (10) días**, informe acerca de las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en su base de datos a nombre de la señora **Luz Adriana Rojas López**. Expídase el oficio a la entidad respectiva, y por secretaría comuníquese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fee944dda3f594de9a66f6b31c8195a9e4daf8d2bc1e87fe4f11d35fee01b5**

Documento generado en 06/09/2022 04:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>